

Duración del derecho de autor

Las disposiciones de la ley del derecho de autor relativas a la duración son complejas. Se aplican diferentes estándares según si la protección federal del derecho de autor se aseguró antes, durante o después del 1 de enero de 1978, fecha en la que entró en vigor la ley actual, la Ley del Derecho de Autor de 1976. Además, varias enmiendas promulgadas desde el 1 de enero de 1978 afectan a la duración. Esta circular describe los cambios en la ley que afectan la duración y ofrece detalles sobre los términos de protección del derecho de autor asegurados y renovados en determinadas fechas.

Obras que obtienen por primera vez protección legal federal a partir del 1 de enero de 1978

Para las obras que obtienen protección legal federal por primera vez a partir del 1 de enero de 1978, la Ley del Derecho de Autor de 1976, enmendada en 1998, establece un término único del derecho de autor y diferentes métodos para calcular la duración del derecho de autor. Las obras de este tipo se clasifican en dos categorías.

Obras creadas a partir del 1 de enero de 1978

La ley protege automáticamente una obra creada y fijada en un medio de expresión tangible a partir del 1 de enero de 1978, desde el momento de su creación y le otorga un término que dura toda la vida del autor más 70 años adicionales. En el caso de una “obra conjunta (*joint work* en inglés) preparada por dos o más autores que no hayan trabajado bajo la cláusula de obra hecha por contrato (*work made for hire* en inglés)”, el término dura 70 años después del fallecimiento del último autor superviviente. En el caso de las obras hechas por contrato y las obras anónimas y seudónimas, la duración del derecho de autor es de 95 años a partir de la primera publicación o de 120 años a partir de la creación, lo que venza primero (a menos que la identidad del autor se revele posteriormente en los registros de la Oficina del Derecho de Autor, en cuyo caso el término pasa a ser la vida del autor más 70 años). Para obtener más información sobre las obras hechas por contrato, consulte *Obras hechas por contrato* ([Circular 30](#)). Para obtener más detalles sobre las obras seudónimas, consulte *Seudónimos*, ([Circular 32](#)) (en inglés).

Obras existentes, pero no publicadas o protegidas por derecho de autor el 1 de enero de 1978

La ley concede automáticamente la protección federal del derecho de autor a las obras creadas, pero no publicadas ni registradas antes del 1 de enero de 1978. La duración del derecho de autor de estas obras se computa, por lo general, de

la misma manera que la de las obras creadas a partir del 1 de enero de 1978: la vida del autor más 70 años, o 95 o 120 años, dependiendo de la naturaleza de la autoría. Sin embargo, todas las obras de esta categoría tienen garantizados al menos 25 años de protección legal. La ley especifica que, en ningún caso, el derecho de autor de una obra de esta categoría habrá expirado antes del 31 de diciembre de 2002. Además, si una obra de esta categoría se publicó antes de esa fecha, el término se prolonga otros 45 años, hasta finales de 2047.

Obras ya protegidas por la ley antes de 1978

En el caso de las obras que ya habían asegurado la protección legal del derecho de autor antes del 1 de enero de 1978, la Ley del Derecho de Autor de 1976 mantiene el sistema de la ley anterior del derecho de autor, la Ley del Derecho de Autor de 1909, para calcular la duración de la protección, pero con algunos cambios.

Duración según la Ley de 1909

Los estándares federales sobre la duración del derecho de autor difieren sustancialmente en la Ley de 1909 en comparación con la de 1976 debido al término de renovación previsto en la Ley de 1909. En virtud de la Ley de 1909, el derecho de autor federal se aseguraba en la fecha de publicación de una obra o, en el caso de las obras inéditas, en la fecha de registro. El derecho de autor duraba un primer término de veintiocho años a partir de la fecha en que fue asegurado. El derecho de autor podía renovarse durante el último, es decir, el vigésimo octavo año, del primer término. Si se renovaba, el derecho de autor se prorrogaba por un segundo término, o término de renovación, de veintiocho años. Si no se renovaba, el derecho de autor expiraba al final del primer término de veintiocho años, y la obra dejaba de estar protegida por el derecho de autor. El término del derecho de autor de las obras publicadas con una fecha de año en el aviso de reserva que sea anterior a la fecha real de publicación se calcula a partir de la fecha de año en el aviso de reserva del derecho de autor.

Efecto de la Ley de 1976 sobre la duración del derecho de autor existente

La Ley del Derecho de Autor de 1976 mantuvo el sistema de la Ley del Derecho de Autor de 1909 para calcular la duración del derecho de autor de las obras protegidas por la ley federal antes del 1 de enero de 1978, con un cambio importante: la duración del término de renovación se aumentó a cuarenta y siete años. La Ley de Extensión del Término del Derecho de Autor de 1998 aumentó el término de renovación otros veinte años, hasta los sesenta y siete años. Por lo tanto, el término total máximo de protección del derecho de autor para las obras ya protegidas antes del 1 de enero de 1978 se incrementó de cincuenta y seis años (un primer término de veintiocho años más un término de renovación de veintiocho años) a noventa y cinco años (un primer término de veintiocho años más un término de renovación de sesenta y siete años). Aplicando estos estándares, todas las obras publicadas en Estados Unidos antes del 1 de enero de 1925 son de dominio público.

Extensión automática para obras en término de renovación

Obras originalmente protegidas por derecho de autor después de 1922 y renovadas antes de 1978. A estas obras se les concedió automáticamente un término más largo de derecho de autor. Los derechos de autor que ya habían sido renovados y que estaban en su segundo término en cualquier momento entre el 31 de diciembre de 1976 y el 31 de diciembre de 1977, inclusive, no necesitaban ser renovados de nuevo. Se han ampliado automáticamente para que duren un término total de noventa y cinco años (un

primer término de veintiocho años más un término de renovación de sesenta y siete años), contados a partir del final del año en que fue asegurado originalmente. Para obtener más información sobre la renovación del derecho de autor, consulte *Renovación del derecho de autor* ([Circular 6A](#)).

Extensiones del derecho de autor antes de la Ley de 1976

Antes de la aprobación de la Ley del Derecho de Autor de 1976, el Congreso promulgó una serie de nueve leyes que preveían extensiones o prórrogas provisionales para las obras cuya protección del derecho de autor comenzó entre el 19 de septiembre de 1906 y el 31 de diciembre de 1918, siempre que estuvieran en sus términos de renovación. Sin estas extensiones provisionales, los derechos de autor iniciados en esa época habrían expirado después de cincuenta y seis años, al final de sus términos de renovación, entre el 19 de septiembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1976.

Ejemplo: Una obra que aseguró por primera vez la protección federal del derecho de autor el 5 de octubre de 1907, y que fue renovada en 1935, habría pasado al dominio público después del 5 de octubre de 1963. La primera ley extendió el derecho de autor hasta el 31 de diciembre de 1965; la segunda ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1967; la tercera ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1968; la cuarta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1969; la quinta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1970; la sexta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1971; la séptima ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1972; la octava ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1974; la novena ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1976; y la Ley del Derecho de Autor de 1976 extendió el derecho de autor hasta finales de 1982 (setenta y cinco años a partir del final del año en que el derecho de autor se aseguró originalmente).

Renovación obligatoria

Obras originalmente protegidas por derecho de autor entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963. Los derechos de autor que se encontraban en su primer término de veintiocho años, el 1 de enero de 1978, todavía tenían que ser renovado para ser protegidos durante el segundo término. Si se realizaba un registro de renovación válido en el momento adecuado, el segundo término duraba sesenta y siete años. Sin embargo, si el registro de renovación de estas obras no se realizaba dentro de los términos legales, un derecho de autor asegurado originalmente entre 1950 y 1963 expiraba el 31 de diciembre de su vigésimo octavo año, y la protección se perdía definitivamente.

Renovación automática y registro voluntario

Obras originalmente protegidas por derecho de autor entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977. El Congreso enmendó la ley del derecho de autor el 26 de junio de 1992 para renovar automáticamente el derecho de autor de estas obras y hacer que el registro de renovación sea opcional. El término del derecho de autor sigue dividido entre un término original de veintiocho años y un término de renovación de sesenta y siete años, pero un registro de renovación no es requerido para asegurar la renovación del derecho de autor. La renovación corresponde al solicitante de renovación correspondiente en la fecha del registro de la renovación o, si no hay registro de renovación, el 31 de diciembre del vigésimo octavo año. Para obtener más detalles sobre las ventajas de realizar un registro de renovación, consulte *Renovación del derecho de autor* ([Circular 6A](#)).

Vencimiento de los términos del derecho de autor al final del año

La Ley del Derecho de Autor de 1976 establece que todos los términos del derecho de autor se extenderán hasta el final del año natural en que expiren. Esta disposición afecta la duración de todos los derechos de autor, incluidos aquellos en su primer o segundo término el 1 de enero de 1978. En el caso de las obras elegibles para renovación, el periodo de presentación de la renovación comienza el 31 de diciembre del vigésimo séptimo año de vigencia del derecho de autor.

NOTA: Según la [Ley del Derecho de Autor de 1909](#), los términos del derecho de autor y los periodos de presentación de las renovaciones se correspondían con las fechas de publicación o registro, no con los años calendario.

Restauración del derecho de autor de determinadas obras extranjeras

En virtud de las disposiciones de la Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA), ciertas obras extranjeras cuya protección del derecho de autor en los Estados Unidos se había perdido por incumplimiento de las formalidades exigidas por la ley estadounidense, fueron restauradas a partir del 1 de enero de 1996. Entre las informalidades sujetas a restauración se encuentra la falta de renovación. La restauración se produce automáticamente, y la duración del término restaurado se basa en el término de protección que habría tenido la obra sin la informalidad. Para obtener más detalles, consulte *Restauración del derecho de autor contenidas en la URAA* ([Circular 38B](#)) (en inglés).

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un mensaje usando nuestro [formulario del contacto](#).

Por teléfono

Para obtener información general o para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

